

DECRETO DE ALCALDIA 0197/20

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

El artículo 6 del mencionado Real Decreto establece que para la gestión ordinaria de los servicios, cada administración conservará las competencias que otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas del autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

El artículo 7 del citado Real Decreto limita la libertad de circulación de las personas durante la vigencia del estado de alarma, estableciendo que los ciudadanos no podrán circular por la vía pública salvo cuando sea imprescindible para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

Toda persona que contravenga estas disposiciones será objeto de denuncia por los agentes de la autoridad.

La disposición adicional segunda del mismo Real Decreto dispone la suspensión de todos los plazos procesales y la disposición adicional tercera la suspensión de todos los plazos administrativos, salvo los de aquellos procedimientos administrativos, cuya continuación acuerde el Ayuntamiento, que vengan referidos a situaciones estrechamente relacionadas a los hechos justificativos del estado de alarma o sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. La suspensión de términos y la interrupción de plazos no será de aplicación a los plazos tributarios, ni a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Dado que se ha de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios esenciales, estableciendo medidas organizativas que salvaguarden la salud y seguridad de los ciudadanos y trabajadores.

Teniendo en cuenta el estado de progresión de los contagios, en un escenario en el que las autoridades sanitarias han apelado a la responsabilidad social de los ciudadanos para contribuir a la ralentización de la propagación de la enfermedad, se hace preciso adoptar medidas adicionales para contribuir a la contención, garantizando en todo caso el mantenimiento de la prestación de los servicios esenciales del Ayuntamiento.



De acuerdo con el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por el que corresponde al Alcalde adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en el caso de catástrofe o de infortunios públicos o de grave peligro de éstos, las medidas necesarias y adecuadas, y dar cuenta inmediata al Pleno.

En uso de las atribuciones conferidas, el Sr. Alcalde **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar de carácter esencial o estratégico los siguientes servicios:

- Alcaldía
- SAC - Línea de atención telefónica o telemática
- Comunicación
- Secretaría
- Gestión de Recursos Humanos
- Intervención
- Informática y administración electrónica
- Oficina técnica
- Limpieza de dependencias municipales
- Limpieza viaria
- Mantenimiento
- Jardinería

El personal del Ayuntamiento adscrito a estos servicios, así como las empresas contratistas, quedarán sometidas a las instrucciones que se ordenen por parte del Alcalde garantizando, en todo caso, los servicios mínimos para la población.

SEGUNDO.- El Servicio de atención al ciudadano prestará servicios mínimos a puerta cerrada, priorizando la atención telefónica y la tramitación telemática. En todo caso, se dispondrá de una persona que valorará la urgencia del trámite en caso de que se tuviera que hacer de forma imperativa con carácter presencial.

En el espacio común de atención no podrá coexistir más de una persona externa. Consecuentemente, las personas deberán hacer cola en el exterior guardando la distancia de seguridad recomendada.

TERCERO.- Restringir al máximo la movilidad de los miembros electos y del personal al servicio del Ayuntamiento, sin perjuicio del desplazamiento de aquellas personas que se consideren indispensables para el mantenimiento de los servicios públicos básicos o estratégicos.

CUARTO.- Respecto a los trabajadores públicos del Ayuntamiento de Balmaseda:

- a) Todos los trabajadores públicos cuyas funciones se puedan realizar a distancia, prestarán el servicio desde su domicilio en la modalidad de trabajo no presencial.
- b) El personal que trabaje presencialmente lo hará previa autorización y observará todas las medidas dictadas por el Alcalde. En estos casos, se establecen turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio y minimizar al máximo el riesgo de contagios laborales. La distribución de estos turnos será fijada por el Alcalde.
- c) Los jefes de área y personal análogo estarán completamente localizables. El resto de personal estará localizable en horario laboral. Todo el personal deberá reincorporarse presencialmente a su puesto de trabajo si así se requiere por necesidades excepcionales del servicio.
- d) Se restringirá el acceso a las áreas comunes, según las instrucciones que figuren en estas dependencias.



e) Se prohíben, salvo las que resulten esenciales e imprescindibles, las reuniones internas y externas, utilizando, preferiblemente, los medios telemáticos y telefónicos.

QUINTO.- Suspender la celebración de todas las reuniones y de las sesiones de cualquier órgano colegiado. Consecuentemente, quedan suspendidas, hasta nuevo aviso, las sesiones de la Junta de Gobierno Local, así como las sesiones de las Comisiones Informativas y sesiones plenarias.

SEXTO.- De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, modificada por el artículo cuatro del Real Decreto 465/2020, suspender todos los plazos administrativos, salvo los tributarios y aquellos que el Ayuntamiento acuerde motivadamente en relación con procedimientos vinculados al estado de alarma.

SEPTIMO.- Esta resolución entrará en vigor el día 24 de marzo de 2020 y se mantendrá, inicialmente, hasta el día 12 de abril de 2020, sin perjuicio de que en cualquier momento sea susceptible de ampliarse o modificarse en función de la situación epidemiológica y de las órdenes e instrucciones indicadas por el Estado y el Gobierno Vasco.

OCTAVO.- Notificar este Decreto a todos los trabajadores, concejales, empresas contratistas afectadas, Gobierno Vasco, y Diputación Foral de Bizkaia.

NOVENO.- Publicar esta resolución en la página web municipal.

DÉCIMO.- Dar cuenta de este Decreto en el próximo Pleno que se celebre.

Lo que se le/s notifica a Vd/s. a los efectos procedentes, significándole/s que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá/n Vd/s. interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la finalización de la vigencia del Estado de Alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en su caso, de las prórrogas que se adopten, **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a tenor de lo establecido en los Arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en concordancia con el Art. 114 c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le/s notifica, podrá/n Vd/s. interponer **RECURSO DE REPOSICION** ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de **UN MES** que se contará desde el día siguiente al de la finalización de la vigencia del Estado de Alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Todo ello, conforme a lo establecido en los arts. 123 y 124 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre anteriormente señalada y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Balmaseda, 24 de marzo de 2020

EL ALCALDE,

La Secretaria,

D. Aitor Larrinaga García

Dña. María A. Urrutia Elorduy

